



**ANEXO 1:**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**Contrato de suministros, procedimiento abierto simplificado abreviado.**

**1.- MENCIONES GENERALES**

**A.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: Z24AR011/F20**

**B.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

JEFA DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (O.Int.2853/2006 de 13 de septiembre)

**C.- ÓRGANO DESTINATARIO DEL CONTRATO.**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA (S2816015H)

**Órgano de tramitación:** División Económica y Técnica.

**Dirección Postal:** C/ Julián González Segador nº 2, 28071 – Madrid

**D.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA.**

Contabilidad de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas en el Ministerio del Interior.

**E.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Jefe de la Sección de Técnica del Área de Armamento y Equipamiento Policial.

**F.- PERFIL DE CONTRATANTE.**

www.contrataciondelestado.es

**G.- ANUNCIOS.**

Publicidad en: Perfil del Contratante.

**H.- CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO**

No se han efectuado consultas preliminares.

**2.- MENCIONES PARTICULARES:**

<b>1</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD E IDONEIDAD.</b>
<b>1.1</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO.</b> Adquisición de un mínimo de <b>850 dispositivos individuales de iluminación UV</b> , con destino a diferentes unidades de Policía Nacional
	Código nomenclatura CPV: 35200000-6 (Equipo para policía) Código de Clasificación de productos por actividades de la Unión Europea (CPA 2008): 27.40 (Lámparas y aparatos eléctricos de iluminación)
<b>1.2</b>	<b>NECESIDAD E IDONEIDAD.</b> Para dar cumplimiento al mandato establecido en el art. 104 de la Constitución Española: <i>“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”</i> , y alcanzar los objetivos operativos que del mismo se puedan derivar, es necesario dotar a la institución policial de los medios materiales, de uso colectivo o individual, que se estimen necesarios en relación con el servicio, de forma que, buscando el equilibrio entre estos y los principios del buen gobierno exigibles a la Administración Pública (eficacia, eficiencia y calidad), su adquisición, distribución y efectiva utilización, deben permitir lograr la mayor optimización que resulte posible. El dispositivo de iluminación personal se convierte en un complemento imprescindible para el desarrollo del trabajo diario que realizan los funcionarios de la Policía Nacional, permitiendo tener las manos libres para el cacheo, uso del arma o realización de conducciones cuando fuera necesario. Además de servir como fuente de iluminación personal, actúa como un sistema de baliza de los policías dentro de un

**FIRMADO**



	<p>control policial u operaciones de búsqueda y rescate.</p> <p>Los modelos con iluminación UV, permiten el reconocimiento y análisis de documentos de identidad dotados con medidas de seguridad reactivas a la luz ultravioleta, ampliando la capacidad del policía para detectar posibles falsificaciones documentales.</p> <p>Con el objetivo de que los funcionarios integrantes de estas unidades puedan desarrollar con la máxima eficacia sus cometidos y desenvolverse perfectamente en todas las situaciones que se les presenten en lugares de escasa luminosidad, actuando con la máxima seguridad posible, es por lo que se precisa de la adquisición de estos dispositivos individuales de iluminación.</p> <p>Por todo ello se requiere como elemento necesario el dotar a ciertas Unidades de la Dirección General de la Policía de dispositivos individuales de iluminación, señalización e iluminación UV, que es uno de los medios de los que vienen disponiendo, con la finalidad de perseguir los diversos tipos de delincuencia en general y del tráfico de sustancias estupefacientes y falsificación documental en particular.</p> <p>El dispositivo individual de iluminación se presenta como una herramienta adecuada frente a las necesidades del servicio policial, siendo algunas de sus características técnicas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dispone de tres funciones de iluminación: luz blanca fija, luz blanca intermitente y una función de luz UV.</li> <li>- Formato de tipo pinza o clip, permitiendo su porte en el uniforme, de fácil manejo con guantes y aporta versatilidad para diferentes tipos de actuaciones, ya que orienta la luz hacia el objetivo dejando libres las manos del usuario.</li> <li>- El dispositivo esta alimentado por una batería, disponiendo además de cable de carga magnética.</li> <li>- Dispone de un complemento que modifica el tono de luz blanca en un "señalizador" de color azul policial.</li> <li>- Fabricado en polímero o aluminio aeronáutico resistente a impactos.</li> <li>- Grado de protección frente al agua y al polvo, mayor o igual a IPX4.</li> <li>- Peso aproximado de 70g, incluyendo la batería, y con unas dimensiones contenidas: 10cm de largo, 5cm de ancho y 5cm de alto.</li> </ul> <p>La adquisición de estos equipos resulta idónea para que los policías puedan cumplir con sus fines institucionales, dotándoles de elementos de apoyo operativo y autoprotección, y proporcionándoles una mayor seguridad en sus actuaciones frente a los posibles riesgos en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Con el presente contrato se da cumplimiento, además, al artículo 4 de Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía: <i>"Elegiendo los medios y equipos de trabajo más adecuados, teniendo en cuenta la evolución de la técnica, sustituyendo, siempre que sea posible por la naturaleza y circunstancias de los servicios a realizar, los que entrañen más riesgos por otros que supongan poco o ninguno. Incorporando a los métodos y procedimientos generales de trabajo, así como, siempre que ello sea posible, a los dispositivos de servicios específicos, las previsiones más adecuadas, en orden a la salvaguarda de la seguridad y salud de los funcionarios"</i>.</p>
<p><b>2</b></p>	<p><b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.</b></p>
<p><b>2.1</b></p>	<p><b>VALOR ESTIMADO.</b></p> <p>Valor total estimado: <b>49.300,00 euros.</b></p> <p>Consultando licitaciones anteriores, así como fuentes abiertas (webs de acceso libre y precios públicos) de fabricantes y suministradores de este tipo de material, al objeto de extraer de las mismas, precios de productos iguales o de similares características que pudieran servir de referencia para la valoración del precio estimado del contrato, obtenemos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Z21AR003/M20: adquisición de un mínimo de 800 dispositivos UV, con un precio unitario de 50€ (sin IVA), por un importe total de 48.400€ (IVA incluido) en el año 2021, resultando adjudicataria de la licitación la empresa GUARDIAN HOMELAND SECURITY S.A.</li> <li>- 21M067: adquisición de un mínimo de 800 dispositivos UV, con un precio unitario de 50€ (sin IVA), por un importe total de 48.400€ (IVA incluido) en el año 2021, resultando adjudicataria de la licitación la empresa NIDEC S.L.U.</li> <li>- Z22AR012/A20: adquisición de 150 dispositivos UV, con un precio unitario de 56€ (sin IVA); 32 dispositivos IR, con un precio unitario de 89€ (sin IVA); por un importe total de 13.610,08€ (IVA incluido) en el año 2022, resultando adjudicataria de la licitación la empresa GUARDIAN HOMELAND SECURITY S.A.</li> </ul>

**FIRMADO**

	- Z23AR019/D20: adquisición de 950 dispositivos UV, con un precio unitario de 56€ (sin IVA); 90 dispositivos IR, con un precio unitario de 89€ (sin IVA); por un importe total de 72.031.30€ (IVA incluido) en el año 2023, resultando adjudicataria de la licitación la empresa GUARDIAN HOMELAND SECURITY S.A. Basado en lo anterior, en cumplimiento del art. 101.7 de la LCSP y teniendo en cuenta las cantidades a suministrar, se fija el <b>valor estimado por cada dispositivo UV en 58€, impuestos no incluidos.</b>																														
<b>2.2</b>	<p><b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.</b> El importe del mismo asciende a <b>59.653,00 euros.</b> Acorde con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la LCSP, el valor estimado y precio máximo de licitación se refleja en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR ESTIMADO UNITARIO</th> <th>TOTAL VALOR ESTIMADO</th> <th>TOTAL IVA 21%</th> <th>IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DISPOSITIVO INDIVIDUAL DE ILUMINACIÓN UV</td> <td>850</td> <td>58,00€</td> <td>49.300,00€</td> <td>10.353,00€</td> <td><b>59.653,00€</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En base al valor estimado reflejado se procede a realizar un desglose orientativo de los costes en cumplimiento del artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DISPOSITIVO UV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Costes directos (75%)</td> <td>40,89 €</td> </tr> <tr> <td>Gastos Generales de Estructura (15%)</td> <td>8,18 €</td> </tr> <tr> <td>Costes indirectos (10%)</td> <td>5,45 €</td> </tr> <tr> <td>Coste Total</td> <td>54,52 €</td> </tr> <tr> <td>Beneficio Industrial (6%)</td> <td>3,48 €</td> </tr> <tr> <td>Valor Estimado</td> <td>58,00 €</td> </tr> <tr> <td>IVA (21%)</td> <td>12,18 €</td> </tr> <tr> <td>Importe Unitario</td> <td>70,18 €</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO UNITARIO	TOTAL VALOR ESTIMADO	TOTAL IVA 21%	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN	DISPOSITIVO INDIVIDUAL DE ILUMINACIÓN UV	850	58,00€	49.300,00€	10.353,00€	<b>59.653,00€</b>	DISPOSITIVO UV		Costes directos (75%)	40,89 €	Gastos Generales de Estructura (15%)	8,18 €	Costes indirectos (10%)	5,45 €	Coste Total	54,52 €	Beneficio Industrial (6%)	3,48 €	Valor Estimado	58,00 €	IVA (21%)	12,18 €	Importe Unitario	70,18 €
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO UNITARIO	TOTAL VALOR ESTIMADO	TOTAL IVA 21%	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN																										
DISPOSITIVO INDIVIDUAL DE ILUMINACIÓN UV	850	58,00€	49.300,00€	10.353,00€	<b>59.653,00€</b>																										
DISPOSITIVO UV																															
Costes directos (75%)	40,89 €																														
Gastos Generales de Estructura (15%)	8,18 €																														
Costes indirectos (10%)	5,45 €																														
Coste Total	54,52 €																														
Beneficio Industrial (6%)	3,48 €																														
Valor Estimado	58,00 €																														
IVA (21%)	12,18 €																														
Importe Unitario	70,18 €																														
<b>2.3</b>	<p><b>CONTRATACIÓN POR LOTES.</b> Dada la naturaleza del contrato, atendiendo al hecho de que la adquisición es de un único elemento de suministro, y dado que la distribución del material se realizará de manera centralizada desde el SAEP a las diferentes plantillas de la Policía Nacional, no es posible proceder a la división del mismo en lotes.</p>																														
<b>3</b>	<p><b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.</b> 16.03.132.A.630.03</p>																														
<b>4</b>	<p><b>PREVISIÓN DE EJECUCIÓN EN FUTURAS ANUALIDADES.</b> Año 2024.</p>																														
<b>4.1</b>	<p><b>ANUALIDADES.</b> Año 2024. 59.653,00 € I.V.A. (21%) incluido.</p>																														
<b>4.2</b>	<p><b>PREVISION DE PAGOS.</b> Año 2024. 59.653,00 € I.V.A. (21%) incluido.</p>																														
<b>5</b>	<p><b>CLASE DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.</b></p>																														

**FIRMADO**



<b>5.1</b>	<b>CLASE TRAMITACIÓN.</b> Ordinaria.
<b>5.2</b>	<b>PROCEDIMIENTO.</b> Abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
<b>6</b>	<b>PLAZO DE DURACIÓN.</b>
<b>6.1</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN.</b> El periodo de ejecución del contrato será de 1 mes a partir del 1 de octubre de 2024, o desde la fecha de formalización del contrato si fuera posterior. Se admitirán entregas parciales, hasta completar la totalidad del suministro, previo acuerdo con el Servicio de Armamento.
<b>6.2</b>	<b>PRÓRROGAS.</b> No se contempla la posibilidad de prórroga.
<b>7</b>	<b>REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.</b>
<b>7.1</b>	<b>REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.</b> La solvencia económica y financiera será acreditada, en los términos previstos en el artículo 87 de la LCSP, justificando la empresa licitadora un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 50.000 euros (impuestos excluidos). No obstante a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, dado que el valor estimado es inferior a 60.000 euros, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera
<b>7.2</b>	<b>REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA.</b> Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, atendiendo a los dos primeros dígitos del CPV, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior a 35.000 euros (impuestos excluidos), según lo indicado en el art. 89.1 de la LCSP. No obstante a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, dado que el valor estimado es inferior a 60.000 euros, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia técnica o profesional.
<b>7.3</b>	<b>COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.</b> No se contempla.
<b>8</b>	<b>GARANTÍAS.</b>
<b>8.1</b>	<b>GARANTÍA PROVISIONAL.</b> No se exige.
<b>8.2</b>	<b>GARANTÍA DEFINITIVA.</b> No se requiere según lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.
<b>8.3</b>	<b>GARANTÍA COMPLEMENTARIA.</b> No prevista.
<b>9</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> No prevista.
<b>10</b>	<b>SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y NÚMERO DE SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.</b>
<b>10.1</b>	<b>EXISTENCIAS DE FASES SUCESIVAS.</b> No se establecen fases sucesivas. El Órgano de Contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen y ponderan a

**FIRMADO**



continuación:

#### OFERTA TÉCNICA

Las ofertas presentadas que no cumplan con cualquiera de las características exigidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), serán consideradas como NO APTAS siendo excluidas del procedimiento.

Para que las ofertas sean declaradas APTAS deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos exigidos en el (PPT), Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Cuadro de Características, en cuyo caso, pasarán a ser valoradas en la siguiente paso.

#### OFERTA ECONÓMICA

##### MEJORAS

La puntuación máxima a obtener mediante Mejoras (PMM) será de 20 puntos, siendo criterios evaluables de forma objetiva. La asignación de puntos a las ofertas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Ampliación de garantía: por cada cuatro meses de ampliación de la garantía, por encima de los 3 años, se asignarán 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

##### OFERTA

La puntuación máxima a obtener en la Oferta Económica (POE) será de 80 puntos, siendo criterios evaluables de forma automática.

A la Oferta Económica más baja respecto al importe de licitación, se le asignarán un máximo de 80 puntos. El resto de las ofertas serán puntuadas de forma inversamente proporcional a la oferta más económica, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$POE = 80 \times MOE / OE$$

Donde:

POE = Puntuación Oferta Económica empresa licitadora.

80 = Puntuación máxima Oferta Económica.

MOE = Mejor Oferta Económica (importe de la oferta económica más baja).

OE = Oferta Económica presentada por la empresa licitadora.

#### VALORACIÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La suma de las puntuaciones asignadas a las Mejoras (PMM) y a la Oferta Económica (POE), será la valoración total de la proposición. Se propondrá la adjudicación al licitador que haya alcanzado la valoración total más alta.

A igualdad de puntuación obtenida de la suma de los apartados anteriores, la adjudicación se efectuará según se indica en el art. 147.2 de la LCSP, aplicándose sucesivamente y en el orden en el que aparecen establecidos.

La documentación se presentará en **UN SOBRE**, tal como se especifica en el apartado 8.3 del presente pliego correspondiente al PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Sobre único:

- A) Declaración según modelo **Anexo III** que se adjunta, debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o representante legal del mismo, en el que se incluya:
- Declaración responsable según lo establecido en el artículo 159.4.c) de la LCSP.
  - Declaración responsable sobre si la empresa está vinculada o perteneciente a un mismo grupo de empresas y su participación en la licitación.
  - Compromiso del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el

**FIRMADO**





	<p>apartado 17 de este Cuadro de Características.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceptación de las notificaciones electrónicas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.</li> <li>• Además de los anteriores habrá de recogerse, según los casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compromiso de constitución de UTE, (solo será adjuntado por los que así concurren).</li> <li>- Declaración de sometimiento a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, de ser empresa extranjera, si el contrato va a ejecutarse en España.</li> </ul> </li> </ul> <p>B) <b>Oferta económica</b> que se adaptará al modelo que, como anexo II, se adjunta.</p> <p>C) <b>Documentación técnica</b> de los equipos ofertados, conforme a lo descrito en el punto 2 del pliego de prescripciones técnicas.</p>
<b>10.2</b>	<b>EXISTENCIA DE UMBRALES MÍNIMOS EXCLUYENTES EN LA PUNTUACIÓN DE LAS FASES.</b> No prevista.
<b>11</b>	<b>ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.</b> No se contemplan.
<b>12</b>	<p><b>CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.</b></p> <p>El presente expediente, para la adquisición de material policial, debe estar basado en criterios de eficacia, eficiencia y defensa de los intereses de la Administración Pública, en consonancia con la exigencia legal de que toda contratación del sector público debe ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.</p> <p>El Órgano de Contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen y ponderan a continuación, dividiéndose el procedimiento en dos pasos:</p> <p>1. Oferta Técnica. 2. Mejoras - Oferta Económica.</p> <p>La puntuación máxima que se obtendrá será de 100 puntos, distribuidos como se indica a continuación:</p> <p>Oferta Técnica..... APTO o NO APTO Mejoras ..... 20 puntos máximo Oferta Económica..... 80 puntos máximo</p>
<b>12.1</b>	<p><b>CRITERIOS DE DESEMPATE.</b></p> <p>A igualdad de puntuación obtenida de la suma de los criterios de adjudicación, la adjudicación se efectuará según se indica en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, aplicándose sucesivamente y en el orden en el que aparecen establecidos.</p>
<b>13</b>	<p><b>CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE QUE LA PROPOSICIÓN SEA ANORMALMENTE BAJA.</b></p> <p>En el caso de que se aprecie desproporción en las ofertas presentadas por los licitadores que concurren a concurso público, se estará a lo dispuesto en el art. 85 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p>
<b>14</b>	<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PAGO, ABONOS A CUENTA Y REVISIÓN DE PRECIOS.</b>
<b>14.1</b>	<p><b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.</b></p> <p>Conforme al artículo 102 del LCSP, el precio ha sido determinado por precios unitarios.</p>
<b>14.2</b>	<p><b>PAGO DEL PRECIO.</b></p> <p>La administración viene obligada al abono de los bienes efectivamente suministrados y recibidos, con arreglo al precio convenido.</p> <p>El pago se hará efectivo una vez recibida y facturada la entrega.</p> <p>En las facturas de dicho material, deberá constar claramente el material suministrado, su importe, IVA desglosado y todos aquellos requisitos legales que deban contener dichos documentos y que marca la ley</p>

**FIRMADO**



	<p>vigente.</p> <p>Según consta en el artículo 198.4 del LCSP la entrega de la factura deberá hacerse ante el registro administrativo que corresponda.</p> <p>Conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público además deberán incluir los siguientes códigos.</p> <p><b>COD.DIR3:</b></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>OFICINA CONTABLE:</b></td> <td><b>OFICINA CONTABLE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR .....</b>GE0014049</td> </tr> <tr> <td><b>ÓRGANO GESTOR:</b></td> <td><b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA.....</b>E04931201</td> </tr> <tr> <td><b>UNIDAD TRAMITADORA:</b></td> <td><b>DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA-UNIDAD ECONÓMICA.....</b>EA0010266</td> </tr> </table> <p>Además, para facilitar el control y seguimientos, las facturas que se emitan con cargo a este contrato, <b>deberán incluir el campo relativo al nº expediente que figura en el Apartado A de este Cuadro.</b></p>	<b>OFICINA CONTABLE:</b>	<b>OFICINA CONTABLE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR .....</b> GE0014049	<b>ÓRGANO GESTOR:</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA.....</b> E04931201	<b>UNIDAD TRAMITADORA:</b>	<b>DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA-UNIDAD ECONÓMICA.....</b> EA0010266
<b>OFICINA CONTABLE:</b>	<b>OFICINA CONTABLE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR .....</b> GE0014049						
<b>ÓRGANO GESTOR:</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA.....</b> E04931201						
<b>UNIDAD TRAMITADORA:</b>	<b>DIVISIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA-UNIDAD ECONÓMICA.....</b> EA0010266						
<b>14.3</b>	<b>ABONOS A CUENTA.</b> No procede.						
<b>14.4</b>	<b>REVISIÓN DE PRECIOS.</b> No procede.						
<b>15</b>	<p><b>PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN.</b></p> <p>El órgano de contratación procederá a imponer las penalidades a que hacen referencia los artículos 192 y 193 de la LCSP por demora en la ejecución o por cumplimiento defectuoso de la prestación.</p> <p>Para el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución descritas en el apartado 2.6. de la presente Memoria, se podrá imponer al contratista penalidades de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, y en todo caso, proporcionales a la gravedad del incumplimiento advertido. El total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.</p> <p>Se considerará ejecución defectuosa de la prestación el incumplimiento de las condiciones de recepción establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, motivado por la fabricación de equipos con defectos que motiven su rechazo, por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas o presenten problemas de funcionamiento, provocando la demora en el plazo de ejecución o el rechazo del suministro. La Administración podrá, en este caso y atendiendo a las circunstancias del caso, optar por la resolución del contrato o imponer las penalidades previstas en el párrafo anterior.</p>						
<b>16</b>	<b>IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.</b> No se contemplan.						
<b>17</b>	<p><b>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.</b></p> <p>En aplicación del artículo 202 de la Ley 9/2017, se exigirá a la empresa adjudicataria el cumplimiento de la norma ISO 14001 "Sistemas de Gestión Ambiental", en relación con el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>En caso de que el adjudicatario no sea fabricante, deberá presentar el Certificado que acredite el cumplimiento de la Norma por el fabricante.</p> <p>La certificación del cumplimiento de dicha Norma Internacional garantiza que, en cualquier actividad que se realice durante la fabricación del objeto del contrato, se toman las medidas oportunas encaminadas a la protección del medio ambiente, entre otras la reducción y el tratamiento adecuado de residuos y un uso más eficiente de los recursos naturales tales como la electricidad, el agua y el gas.</p> <p>El citado certificado se obtiene de forma voluntaria por las empresas. Esta certificación podrá sustituirse por certificados equivalentes o documentos alternativos.</p> <p>Para acreditar estas condiciones especiales de ejecución la empresa adjudicataria deberá aportar la <b>citada Norma ISO o documentación equivalente</b> en el primer mes de vigencia del contrato. El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones especiales de ejecución descritas será considerado un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, pudiendo imponerse las penalidades descritas en el art 192.1 de la LCSP.</p> <p>Cualquier Sistema de Gestión del medio ambiente permite prevenir los impactos ambientales a través de</p>						

**FIRMADO**



	<p>la puesta en marcha de los medios necesarios para lograr evitarlos, disminuirlos o controlarlos, sobre todo, en lo referente al material de la presente licitación, dado que en el proceso de la fabricación de las partes fundamentales de los elementos que integran el suministro participan, entre otras, tanto la industria metalúrgica, entendida como el conjunto de procedimientos y técnicas de elaboración y tratamiento de los metales y sus aleaciones, como la industria plástica, en lo concerniente a la transformación de los distintos polímeros utilizados. Por otra, se ha de reseñar que la eliminación de los residuos generados tanto en la fabricación o durante la destrucción del suministro, una vez superada su vida útil, pueden provocar graves problemas medioambientales.</p> <p>Por todo lo anteriormente contemplado, se llega a la conclusión de que entre los numerosos beneficios que conlleva la implantación de este tipo de herramienta podemos indicar que se logra transmitir de manera directa y creíble el compromiso con el medio ambiente que asumen las empresas que apuestan por su implantación.</p> <p>Asimismo se optimiza el consumo de luz, materias primas, agua, etc., lo cual supone un beneficio económico considerable, mejora los procesos y el cumplimiento de los distintos requisitos legales.</p> <p>El incumplimiento de esta condición especial de ejecución podrá dar a la imposición de una penalidad equivalente al 5% del contrato, IVA excluido.</p>
<b>18</b>	<b>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA.</b> No se contempla.
<b>19</b>	<b>RECEPCIÓN.</b> Se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP y la cláusula 22.1 del PCAP. <p>La entrega del material del presente expediente deberá ir acompañada del albarán correspondiente, en castellano, con indicación del precio. En todo caso se indicará como partida independiente, el importe del impuesto sobre el valor añadido que deba soportar la Administración.</p> <p>En la factura de dicho material, deberá constar claramente, en castellano, el material suministrado, su importe total, IVA desglosado y todos aquellos requisitos legales que deban contener dichos documentos.</p> <p>El lugar de entrega final del suministro será en el Depósito del Servicio de Armamento, ubicado en el Complejo Policial de Canillas en la calle Julián González Segador, nº 2, CP 28043 de Madrid, o lugar diferente, atendiendo a criterios logísticos, previa comunicación y acuerdo con la empresa licitadora. La recepción se realizará según consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p>
<b>20</b>	<b>PLAZO DE GARANTIA.</b> Al amparo de los artículos 210.3 y 305 del LCSP. Todo el material suministrado tendrá una garantía de <b>tres años</b> a contar desde la fecha de la recepción administrativa del suministro. Dicha garantía cubrirá contra todo defecto de fabricación y/o funcionamiento, obligándose al suministrador de la oferta a reparar por su cuenta cualquier defecto que en el periodo de garantía se presente y a la reposición sin cargo de las piezas defectuosas o inútiles, corriendo por su cuenta la mano de obra y el transporte.
<b>21</b>	<b>RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.</b> El contrato se resolverá por las causas recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como por las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cláusula 22.2.
<b>22</b>	<b>CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.</b> Debido a la naturaleza y condiciones del suministro no se contempla la cesión ni la subcontratación, debiendo ser ejecutada directamente por el adjudicatario conforme al artículo 214.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
<b>23</b>	<b>MESA DE CONTRATACIÓN, COMPOSICIÓN.</b> De acuerdo con el artículo 159.6 apartado d) no se constituye Mesa de Contratación. La valoración de las ofertas se efectuará con la colaboración de una unidad técnica que auxiliará al órgano de contratación.

**FIRMADO**





<b>24</b>	<b>MODIFICACIONES DEL CONTRATO.</b> No previstas.
<b>25</b>	<b>SUBASTA ELECTRÓNICA.</b> No se aplicará.
<b>26</b>	<b>LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.</b> La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, a través de la Herramienta de Preparación de Ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLCSP), pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin ( <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a> ).  Las instrucciones para la presentación de ofertas se encuentran recogidas en el Anexo VI de este pliego.
<b>27</b>	<b>SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD</b> Se actuará conforme a lo establecido en el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). El ENS está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias. El adjudicatario se ha de comprometer explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar, para lo cual programará las acciones necesarias, así como proporcionará los medios necesarios para su cumplimiento, quedando expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión de la ejecución del contrato (especialmente los de carácter personal), que no podrán copiar o hacerlos públicos, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Según lo dispuesto en el art. 133 de la LCSP, la empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de las instalaciones en las que realizará el suministro así como del personal que trabaja en las mismas. Los adjudicatarios están obligados a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del art. 133.2 de la LCSP y la cláusula 18 "Obligación de Seguridad y Confidencialidad" del PCAP. Igualmente, el adjudicatario quedará obligado a implantar cuantas medidas técnicas de seguridad son obligatorias para el cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de interoperabilidad o recomendaciones del Servicio de Seguridad TIC y especialistas del Servicio de Redes de Comunicaciones.
<b>28</b>	<b>TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.</b> Durante la ejecución y duración del presente contrato el adjudicatario se debe comprometer expresamente al respecto de la normativa vigente en materia de Protección de datos. El adjudicatario deberá cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria. Así mismo, cumplirá con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales, y normativa complementaria; así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales en aquellos aspectos aún en vigor. En relación al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, no se ha previsto en este contrato que el adjudicatario deba realizar ningún tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento.

**FIRMADO**



**ANEXO II**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Expediente Nº Z24AR011/F20**

**Adquisición de un mínimo de 850 dispositivos individuales de iluminación UV, con destino a diferentes unidades de Policía Nacional**

**Presupuesto de licitación: 59.653,00 € (neto: 49.300,00 €; IVA 21 %: 10.353,00 €).**

**Órgano de contratación:** Jefa de la División Económica y Técnica.

**Anuncios de la convocatoria:** Perfil del contratante.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR**

**Apellidos y nombre del firmante de la proposición:**

**DNI o equivalente del firmante de la proposición:**

**Relación que une al firmante con el licitador:(1)**

**Razón Social del licitador:**

**NIF del licitador:**

**Domicilio del licitador:**

**Teléfono:**

**FAX:**

**Correo electrónico:**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**1.-El precio.** El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del contrato en:

**LICITACIÓN:**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO UNITARIO	TOTAL VALOR ESTIMADO	TOTAL IVA 21%	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN
DISPOSITIVO INDIVIDUAL DE ILUMINACIÓN UV	850	58,00 €	49.300,00 €	10.353,00 €	59.653,00 €

**OFERTA:**

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO UNITARIO	TOTAL VALOR ESTIMADO	TOTAL IVA 21%	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN
DISPOSITIVO INDIVIDUAL DE ILUMINACIÓN UV					

En el precio ofertado también está incluido cualquier otro tributo o gasto que se derive de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por la presentación de esta oferta.

**2.- Ampliación de la garantía**

..... meses

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Firmado

(1) "Apuerado, Gerente o Administrador." Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejara en blanco en este aparta

**FIRMADO**

JAVIER ANGEL LOPEZ MONTERO - 2024-10-01 12:23:01 CEST, cargo=Jefe del Área de Contratación y Tramitación  
CN=REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA,2.5.4.97=VATES-S2816015H,OU=CUERPO NACIONAL DE POLICIA,OU=SELLO ELECTRONICO,O=MINISTERIO DEL INTERIOR,C=ES - 2024-10-01 08:21:39 CEST, Nº: E 2024006300100013137;CSV: 61775-67621-17523-65467  
CN=REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA,2.5.4.97=VATES-S2816015H,OU=CUERPO NACIONAL DE POLICIA,OU=SELLO ELECTRONICO,O=MINISTERIO DEL INTERIOR,C=ES - 2024-09-12 12:21:49 CEST, Nº: S 2024006300100004824;CSV: 32326-53536-23A17-72737  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_L7RESLS47POR3MBKU9G2ZEATBITO en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



**ANEXO III (Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado)**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE EFECTUADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP)**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_, teléfono número \_\_\_\_\_ y correo electrónico a efectos de notificaciones abajo indicado.

En relación con el procedimiento abierto para la **adquisición de un mínimo de 850 dispositivos individuales de iluminación UV, con destino a diferentes unidades de Policía Nacional (Expte. Z24AR011/F20)**, al que licita, por la presente:

**DECLARA** que, tanto él como la entidad a la que representa y sus administradores y representantes, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, aportándose esta declaración responsable, en sustitución de la documentación relativa a la personalidad, representación y no incursión en prohibiciones de contratar.

**DECLARA**, en cuanto a la inscripción en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) o Registro equivalente según artículo 96.2 de la LCSP (*marcar la opción que corresponda*):

- Estar inscrita en dicho registro.
- Haber solicitado inscripción en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) o Registro oficial Equivalente (artículo 96.2 de la LCSP) en fecha \_\_\_\_\_, que ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación, adjuntado acuse de recibo.

**DECLARA QUE:**

La empresa que representa:

- No pertenece a ningún Grupo empresarial.
- Pertenece al Grupo de empresas: \_\_\_\_\_
  - Ninguna empresa del grupo presenta proposiciones en la presente licitación.
  - Presentan proposiciones en la presente licitación las siguientes empresas del grupo:
    1. \_\_\_\_\_
    2. \_\_\_\_\_

**FIRMADO**



**DECLARO**, responsablemente que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**ACEPTA** el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al proceso de licitación del expediente **Z24AR011/F20** que se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico a la cual deberán remitirse los avisos correspondientes al envío de dichas notificaciones: \_\_\_\_\_

Asimismo, declara haber registrado un usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la dirección de correo electrónico señalada y disponer de un certificado electrónico aceptado por la plataforma @firma para acceder al contenido de las notificaciones electrónicas.

(En el caso de Uniones Temporales de Empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones)

**SE COMPROMETE a** el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución relativas al empleo, especificadas en el apartado 17 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (En su caso)

#### En caso de empresa extranjera.

**DECLARA** que la entidad a la que representa se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso a lo establecido en el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

#### En caso de constitución de UTE.

D./Dña \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
y D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o como \_\_\_\_\_ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y N.I.F. nº \_\_\_\_\_ y D.Dña. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en nombre propio o como \_\_\_\_\_ (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y N.I.F. nº \_\_\_\_\_

#### DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de \_\_\_\_\_ % y \_\_\_\_\_ % y que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

**FIRMADO**



## ANEXO IV

### CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS POR CADA OFERTA.

El Órgano de Contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen y ponderan a continuación:

#### OFERTA TÉCNICA

Las ofertas presentadas que no cumplan con cualquiera de las características exigidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), serán consideradas como NO APTAS siendo excluidas del procedimiento.

Para que las ofertas sean declaradas APTAS deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos exigidos en el (PPT), Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Cuadro de Características, en cuyo caso, pasarán a ser valoradas en la siguiente fase.

#### OFERTA ECONÓMICA

##### MEJORAS

La puntuación máxima a obtener mediante Mejoras (PMM) será de 20 puntos, siendo criterios evaluables de forma objetiva. La asignación de puntos a las ofertas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

☑ Ampliación de garantía: por cada cuatro meses de ampliación de la garantía, por encima de los 3 años, se asignarán 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

##### OFERTA

La puntuación máxima a obtener en la Oferta Económica (POE) será de 80 puntos, siendo criterios evaluables de forma automática.

A la Oferta Económica más baja respecto al importe de licitación, se le asignarán un máximo de 80 puntos. El resto de las ofertas serán puntuadas de forma inversamente proporcional a la oferta más económica, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$POE = 80 \times MOE / OE$$

Donde:

POE = Puntuación Oferta Económica empresa licitadora.

80 = Puntuación máxima Oferta Económica.

MOE = Mejor Oferta Económica (importe de la oferta económica más baja).

OE = Oferta Económica presentada por la empresa licitadora.

### VALORACIÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La suma de las puntuaciones asignadas a las Mejoras (PMM) y a la Oferta Económica (POE), será la valoración total de la proposición. Se propondrá la adjudicación al licitador que haya alcanzado la valoración total más alta.

A igualdad de puntuación obtenida de la suma de los apartados anteriores, la adjudicación se efectuará según se indica en el art. 147.2 de la LCSP, aplicándose sucesivamente y en el orden en el que aparecen establecidos.

**FIRMADO**





## ANEXO V

### PROCECIMIENTO DE LICITACION (INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN)

La presente licitación tiene carácter electrónico.

La preparación y presentación de ofertas se realizará exclusivamente de forma electrónica, a través de la Herramienta de Preparación de Ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLCSP), pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin (<https://contrataciondelestado.es>)

Su tramitación deberá desarrollarse conforme a lo previsto en la **“Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”**, que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales, (ver **“Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del Operador Económico”**), disponible en el anterior enlace.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las proposiciones, junto con la documentación requerida en el pliego, se presentarán en soporte digital, dentro del plazo señalado en el Anuncio de Licitación, en la forma que a continuación se describe:

- El licitador (apoderado del operador económico) deberá firmar electrónicamente las proposiciones y los sobres que presenten, utilizando una firma electrónica habilitada en la PLCSP.
- Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.
- Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLCSP.
- Contenido de la proposición:
  - Cada documento y sobre aportado deberá ir debidamente firmado, por el apoderado del operador económico.
  - Cada licitador deberá incorporar la documentación especificada en el apartado 10.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) correspondiente al presente procedimiento.
  - En la proposición económica-técnica, aparte de presentar el archivo correspondiente al modelo de oferta referido en el apartado 10.1 del Cuadro de Características del PCAP, deberá indicarse en la Herramienta el precio ofertado en la primera casilla, sin incluir el importe del Impuesto sobre el Valor añadido, en la segunda casilla deberá indicar el precio, incluida la cuantía del IMPUESTO que deba ser repercutido.

En el caso de que así lo solicite, además de su indicación en el archivo de la proposición económico-técnica, se indicará la Herramienta la oferta al resto de apartados.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que este Gestor estime fundamental para la oferta.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones la PLCSP expedirá una certificación, donde se relacionen las proposiciones recibidas con sus correspondientes remitentes de carácter inalterable.

Para cualquier incidencia surgida durante la preparación o envío de la oferta, en la pestaña “Contacto” de la Plataforma de Contratación tiene las instrucciones para contactar con el servicio soporte y los horarios de la misma.

**FIRMADO**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY DE 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante "LCSP").**

**CONTRATO DE SUMINISTROS, PROCEDIMIENTOS ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y SIMPLIFICADO ABREVIADO**

**Nº EXPEDIENTE: Z24AR011/F20**

## **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1.1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá por objeto la realización del suministro indicado en el apartado 1.1 del Cuadro de Características de este Pliego (en adelante, Cuadro de Características), conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.**

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 3 de la LCSP, es la que figura en el apartado "B" del Cuadro de Características.

### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de suministros, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá por lo dispuesto en la misma, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citado LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

En los contratos de suministro que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deben considerarse especialmente, la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales, disposiciones en vigor de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, y normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Si estos contratos suponen el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, dicho contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberán constar por escrito. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberá indicarse dicho tratamiento en el contrato suscrito entre el órgano de contratación y contratista, además de formalizarse entre éste y el tercero, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, un contrato en los términos previstos en la Ley de Protección de datos. Todos ellos se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Cuanto la ejecución del contrato implique tratamiento por el contratista de datos por cuenta del responsable se hará constar en el apartado correspondiente del Cuadro los extremos que procedan de los previstos en el artículo 122.2 de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo

### **1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.**

Se indica en el apartado "A" del Cuadro de Características.

**FIRMADO**



### 1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.

Se indica, en el apartado 1.2 del Cuadro de Características, la necesidad a satisfacer, su relación con los fines del poder adjudicador y la idoneidad del suministro en los términos previstos por el artículo 28 del LCSP y 116 de la LCSP.

### 1.6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

Su existencia o no se indica en el apartado "H" del Cuadro de Características (artículo 115 LCSP).

### 1.7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato, será el que figura en el apartado 6 del Cuadro de Características y se establecerá dentro de los límites definidos en el artículo 29 de la LCSP. Los contratos de suministro de prestación sucesiva tendrán un plazo de duración máximo de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo del artículo 29 se acuerden, y respetarán las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias aplicables al ente contratante.

## 2. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CLASE DE TRAMITACIÓN.

### 2.1. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA). En el cálculo del importe del valor estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Asimismo, cuando se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas. También se tendrá en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y beneficio industrial. Igualmente se atenderá a las peculiaridades que para cada tipología de los contratos de esta naturaleza, prevé el artículo 101 de la LCSP. En todo caso, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado. Su importe es el que se indica en el apartado 2.1 del Cuadro de Características.

### 2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Se expresará en euros y, en todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración para su estimación se atenderá al precio general de mercado, por lo que, a tal efecto se desglosarán costes y gastos que procedan, de conformidad con el artículo 100 de la LCSP. El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el que se indica en el apartado 2.2 del Cuadro de Características.

De conformidad con la disposición adicional decimotercera del LCSP, las referencias que se hacen al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), en los territorios en que rigen estas figuras impositivas.

Las ofertas de los licitadores, que deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, determinarán el precio de adjudicación en el que figurará, como partida independiente, el IVA. También se entenderán incluidos en las ofertas los demás gastos y cargas a los que se hace referencia en la cláusula 13 de este Pliego.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en el apartado 14.1 del Cuadro de Características.

### 2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio

**FIRMADO**



siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### **2.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Se indica en el apartado 3 del Cuadro de Características.

#### **2.5. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

Si se prevé su ejecución en varias anualidades, se indicará la distribución prevista en el apartado 4 del Cuadro de Características.

El órgano de contratación podrá repercutir libremente, entre las anualidades previstas para la ejecución del contrato, la baja ofertada por el adjudicatario, reflejándose en el contrato la distribución en anualidades del precio de adjudicación. De no mencionarse esta circunstancia en el contrato, el porcentaje de baja se considerará repercutido por igual en todas las anualidades.

#### **2.6. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.**

En los términos del artículo 116.3, párrafo segundo, del LCSP, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y la fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### **2.7. CLASE DE TRAMITACIÓN.**

Se indica en el apartado 5.1 del Cuadro de Características.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

#### **3.1. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los contratos se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en la Sección 2 del Libro Segundo de la LCSP, previa tramitación y aprobación del expediente de contratación de conformidad con los artículos 116 y 117 del mismo texto legal. La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, económicos y cualitativos, que tendrá por finalidad identificar como “mejor oferta” aquella que se base en el principio de “mejor calidad precio”.

##### **3.1.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

El contrato a adjudicar por procedimiento abierto se regirá por lo establecido en los artículos 116, 131 y 156 a 158 del LCSP (según se indica en el apartado 5.2 del Cuadro de Características), de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 150.1 de la LCSP, criterios que figuran en el apartado 12 del Cuadro de Características.

A fin de asignar a cada oferta la puntuación correspondiente, los licitadores deberán acreditar la situación de su proposición respecto a cada uno de los criterios, por los medios que, para cada caso, se indiquen, y rellenar, a estos efectos, los apartados previstos en el modelo de proposición económica que se adjunta como Anexo 2 (si se establecen criterios subjetivos, se adjuntarán el Anexo 2-A, criterios económicos y técnicos -cuando sean evaluables por la mera aplicación de fórmulas-, y el Anexo 2-B, criterios técnicos – cuando su cuantificación dependa de un juicio de valor-.

##### **3.1.2. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO.**

Se podrá acordar el uso de este procedimiento, cuando el valor estimado del contrato de suministro sea igual o inferior al establecido en el artículo 159.1.a) de la LCSP y entre los criterios de adjudicación previstos no figure ninguno evaluable mediante juicio de valor o de figurar su ponderación no supere los porcentajes fijados en el apartado b) del citado artículo 159.1.

Para su tramitación se atenderá a las peculiaridades recogidas en el apartado 4 del citado 159.

##### **3.1.3. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6.**

Se podrá acordar el uso de este procedimiento, cuando el valor estimado del contrato de servicio sea inferior al

**FIRMADO**



establecido en el 159.6 de la LCSP, tramitándose de acuerdo con las especialidades del precepto.

### **3.2. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.**

El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 12 del Cuadro de Características criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas. Dichos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se seleccionaran de entre los relacionados en el apartado 1 del artículo 147 de la LCSP (proposiciones presentadas por empresas que, a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al impuesto por la normativa, o un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla o que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

En defecto de la previsión específica el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 147 de la LCSP y según el orden establecido en este precepto.

## **4. REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.**

De conformidad con el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### **4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.**

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica y profesional. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, requisito éste que, cuando deba exigirse, se indicará en el apartado 10.1 del Cuadro de Características.

Tendrán capacidad para contratar las empresas Comunitarias, de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, y su capacidad para contratar se acreditará de conformidad con el ANEXO I de este pliego.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

### **4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL.**

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, los cuales se enumeran en los apartados 7.1 y 7.2 del Cuadro de Características.

### **Uniones Temporales de Empresas (en adelante UTE).**

**FIRMADO**





A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando la mesa o el órgano de contratación aprecien indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una modificación en la composición de la de la UTE se estará a lo establecido en el apartado 8 del artículo 69. Cuando alguna de las empresas quedara incurso en prohibición de contratar la UTE quedará excluida del procedimiento.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

#### **Empresas vinculadas.**

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 139 y apartados 2 y 3 del 149 de la LCSP y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresa la exigencia de presentar una declaración.

### **4.3. ACREDITACION DE REQUISITOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO Y SIMPLIFICADO ABREVIADO.**

Cuando el contrato se tramite por el procedimiento abierto simplificado los licitadores acreditarán sus condiciones de aptitud y solvencia mediante su inscripción en el ROLECE o mediante la solicitud de inscripción en el ROLECE, siempre que no se vea limitada la concurrencia, en los términos previstos en el artículo 159.4.3.f) de la LCSP. En caso de empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o del EEE por los medios previstos en el 159.4.g) de la LCSP.

Cuando el contrato se tramite por el procedimiento abierto simplificado abreviado se eximirá los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### **4.4. GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**

#### **4.4.1. GARANTÍA PROVISIONAL.**

Al amparo del artículo 106 de la LCSP por motivos de interés público, y justificando suficientemente las razones de su exigencia, el órgano de contratación podrá acordar que se deposite una garantía provisional no superior al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IVA, para responder del mantenimiento de sus ofertas y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 150.2. La exigencia o no de esta garantía queda reflejada en el apartado 8.1 del Cuadro de Características.

La garantía será prestada en las formas señaladas en el artículo 108.1 de conformidad con el 106.2 de la LCSP) y se depositará de conformidad con lo señalado en el artículo 106.3.

**FIRMADO**



En el caso de división en lotes la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar su oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional, cuando se exija, se extinguirá automáticamente y será devuelta inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, se devolverá al seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

No podrá exigirse garantía provisional ni en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 del LCSP ni en el simplificado abreviado recogido en el 159.6 del mismo texto legal.

#### **4.4.2. GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5% del precio final ofertado o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, excluido el IVA, en las formas señaladas en el artículo 108. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor. El importe de esta garantía queda reflejado en el apartado 8.2 del Cuadro de Características.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 113 de la LCSP.

Podrá eximirse al adjudicatario de constituir garantía definitiva cuando se trate de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva en el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el 159.6 de la LCSP.

#### **4.4.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA.**

En casos especiales, se podrá exigir que, además de la garantía del apartado anterior, se preste una complementaria de hasta otro 5% adicional, pudiendo alcanzar la garantía total hasta un 10%, lo que se hará constar en el apartado 8.3 del Cuadro de Características.

### **5. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El órgano de contratación podrá señalar, en el apartado 9 del Cuadro de Características, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información anterior, los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

### **6. PERFIL DE CONTRATANTE.**

El órgano de contratación difundirá exclusivamente a través de internet su perfil de contratante, la información relativa a su actividad contractual recogida en el artículo 63, 115.1 y, en su caso 134.2 de la LCSP. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos, apartado "F" del Cuadro de Características, y en los

**FIRMADO**



anuncios de licitación. Asimismo el acceso al perfil se especificara en la página web institucional y en la Plataforma de Contratación del Estado [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), de conformidad con el artículo 347.2 LCSP.

La exclusión de información se adaptará a lo establecido en el 154.7 de la LCSP y deberá quedar justificada en el expediente.

Los contratos tramitados por los procedimientos abierto simplificado y simplificado abreviado únicamente se anunciarán en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP.

## **7. ANUNCIOS.**

### **7.1. ANUNCIO DE INFORMACION PREVIA DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.**

El órgano de contratación podrá publicar un anuncio de información previa en los casos, con las determinaciones y con los efectos a que se refiere el artículo 134 LCSP, indicando, en su caso, en el apartado "G" del Cuadro de Características, los anuncios realizados.

Los anuncios se publicarán en el "Diario Oficial de la Unión Europea" (en adelante DOUE) o en el perfil de contratante. En este último caso, deberá comunicarse previamente a la Comisión Europea y al Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) por medios electrónicos. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

La publicación del anuncio previo, cumpliendo las condiciones del artículo 156 de la LCSP, permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los términos establecidos en dicho precepto.

### **7.2. ANUNCIO DE LICITACIÓN.**

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP, tendrán el contenido en éste especificado, y se indicará en el apartado "G" del Cuadro de Características.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos celebrados por la Administración General del Estado, o entidades vinculadas que gocen de la naturaleza de Administración Pública, tramitados conforme a este pliego, se publicará en el perfil del contratante y también en el Boletín Oficial del Estado (BOE)

Cuando el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE), debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío. Si se estima conveniente, los contratos no sujetos a regulación armonizada también podrán ser publicados en el DOUE. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

De conformidad con el artículo 159.2 y 6 los contratos tramitados por los procedimientos abierto simplificado y simplificado abreviado únicamente se anunciarán en el perfil del contratante y no será objeto de publicación.

## **8. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACION Y CONTENIDO.**

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE. Las proposiciones, tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego, cuyo modelo figura como anexo 2 (2-A y 2-B cuando haya criterios subjetivos en el procedimiento).

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 156 y 159 de la LCSP.

**FIRMADO**



El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Las presentes cláusulas regirán, según los casos, para la presentación de proposiciones por medios electrónicos y no electrónicos, cuando se permita el uso de los mismos. Las referencias al “acto público de apertura de proposiciones” no serán de aplicación cuando se trate de licitación electrónica.

## **8.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

### **8.1.1. FORMA DE PRESENTACIÓN.**

Las proposiciones podrán presentarse en sobre o archivo electrónico, que será distintos al que contenga la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, pudiendo ser dos o tres según haya criterios de valoración subjetiva.

La presentación de proposiciones en archivo electrónico y el uso de medios, informáticos y telemáticos atenderá a las previsiones y garantías de acceso, seguridad y demás derivadas de las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP. El envío de las ofertas se articulará en dos fases sucesivas, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse la remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si así se hace constar en el apartado 10 del Cuadro de Características los licitadores, además de presentar los documentos de forma electrónica, podrán presentar en soporte físico una copia de seguridad de los mismos al órgano de contratación.

Si se tratara de sobres se presentarán cerrados, identificados exteriormente con indicación del número del expediente y de la denominación de la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente y expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como la dirección de correo electrónico. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación. No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del punto 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, no será admitida, en ningún caso, la documentación remitida por correo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 y 143 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes o subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **8.1.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

En el apartado 26 del Cuadro de Características, en el perfil de contratante y en el anuncio de la licitación que se publique en el BOE y, en su caso, en el DOUE, se establecerán los dispositivos de recepción electrónica de documentos a los que se remitirán los archivos electrónicos que contengan las proposiciones; o la dirección de las dependencias u oficinas en las que puedan presentarse o a las que deban enviarse los sobres con las ofertas, en los casos permitidos.

### **8.1.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil del contratante, y en los sujetos a regulación armonizada, al día siguiente al envío a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DOUE). La duración del plazo será la que se indique en los citados anuncios, siempre dentro del respeto a los mínimos y con las posibilidades de reducción establecidas en el artículo 156 de la LCSP.

### **8.1.4. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por la siguiente documentación:

**FIRMADO**



- a) la de carácter administrativo que se acreditará de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la LCSP.
- b) la oferta evaluable mediante criterios objetivos, económica que, en todo caso, presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido, y, en su caso, la oferta técnica.

Esta documentación se presentará en dos sobres o archivos electrónicos independientes, cerrados e identificados y, en caso de los archivos electrónicos, con la observancia de las normas que rigen la presentación de ofertas por medios electrónicos.

No obstante, en el caso de que existan criterios subjetivos de valoración se presentarán tres sobres o archivos electrónicos y así se hará constar, expresamente, en el apartado 10.1 del Cuadro de Características.

El contenido de los sobres o archivos electrónicos, para cada uno de los dos supuestos considerados, se detalla a continuación.

### **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN DOS SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.**

**Sobre o archivo electrónico Número 1.** Título: **“Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”:**

Este sobre o archivo contendrá documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el 140 de la LCSP, observándose las reglas que a continuación se establecen en el procedimiento abierto:

- a) Declaración responsable cuyo contenido se ajustará al Documento Único Europeo de Contratación <sup>(1)</sup>, firmado por quien ostente la representación y poder bastante y con la correspondiente identificación. Esta declaración sustituye a los Documentos A1, A2, A3 y B1, B2 y B, 3 del ANEXO I, “Documentación a presentar por los licitantes” de este Pliego. La dirección de correo electrónico se designe para recibir las notificaciones del órgano de contratación, habrá de estar “habilitada”, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta.
- b) Cuando el licitante vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar declaración responsable.
- c) En los contratos divididos en LOTES, si los requisitos de solvencia variaran de uno a otro habrán de presentarse una declaración por LOTE.
- d) Documentos que acrediten circunstancias distintas a las que comprenden las declaraciones citadas (garantía provisional, habilitaciones, compromisos, sometimiento a la jurisdicción española).

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones presentadas, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso antes de la adjudicación del contrato. No obstante, quedarán exentos de la presentación de dichos documentos justificativos u otra prueba documental sobre datos inscritos en el ROLECE y demás lugares indicados en el artículo 140.3 de la LCSP, los empresarios cuyos datos figuren registrados en el ROLECE o en aquellos lugares cuyo acceso pudiera realizarse de forma gratuita por el órgano o la mesa de contratación.

Cuando la presentación de la documentación no se realice en los casos que proceda por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los licitadores podrán aportar fotocopia simple, salvo en lo relativo a la garantía provisional, que será original y las excepciones dispuestas en los apartados 3, 4 y 5 de dicho artículo.

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación, en relación con el artículo 59 de la Directiva 2014/24.

**FIRMADO**





**Sobre o archivo electrónico Número 2.** Título: **“Oferta ECONÓMICA-TECNICA evaluable de forma automática”**. Se ajustará al modelo del Anexo 2-A del Cuadro de Características.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración. Si así se exigiera, la proposición económica se acompañará de una relación de precios desglosados.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada por quien ostente la representación; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. Los importes se indicarán exclusivamente en número.

#### **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN TRES SOBRES O ARCHIVOS.**

Será de aplicación para aquellos casos en que se hayan establecido criterios subjetivos de valoración, técnicos (criterios cuya cuantificación exclusivamente dependa de juicios de valor) lo que deberá hacerse constar expresamente en el apartado 10.1 del Cuadro de Características. En estos supuestos, el sobre o archivo número 1, contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, el sobre o archivo número 2, la oferta evaluable mediante juicios de valor y el sobre o archivo número 3, la oferta evaluable de forma automática.

**Sobre o archivo electrónico Número 1.** Título: **“Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”**. Le es de aplicación todo lo que se ha dicho respecto al mismo en el apartado anterior de este Pliego, sobre o archivo nº 1.

**Sobre o archivo electrónico Número 2.** Título: **“Oferta TÉCNICA evaluable mediante juicios de valor”**. Su contenido, consistente en la oferta técnica de los licitantes, se ajustará a los contenidos y requisitos contenidos en el Anexo 2-B del Cuadro de Características.

**Sobre o archivo electrónico Número 3.** Título: **“Oferta ECONÓMICA-TÉCNICA, evaluable de forma automática”**. Se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2-A y le será de aplicación lo señalado en el apartado anterior de este Pliego, sobre o archivo nº 2.

### **8.2. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO.**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá en los términos previstos en el 159.4.a) de la LCSP.

#### **8.2.1. FORMA DE PRESENTACION, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tendrá que estar disponible en el perfil del contratante del órgano de contratación desde el día de la publicación del anuncio. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a veinte días, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil. Las proposiciones únicamente podrán presentarse en el registro indicado en el anuncio.

#### **8.2.2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

Podrán presentarse en uno o dos sobres o “archivos electrónicos”, según se contemplen o no criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicios de valor. De no existir criterios subjetivos el sobre o archivo electrónico único tendrá el siguiente contenido:

**Sobre o archivo electrónico Número 1.** Título: **“Oferta ECONOMICO-TECNICA evaluable mediante criterios objetivos”**:

- a) Modelo de oferta evaluable mediante criterios automáticos 2-A y con declaración responsable prevista

**FIRMADO**



para este procedimiento.

- b) Otros documentos de los relacionados en el 159.4.a) y/o c) de la LCSP (compromiso de adscripción de medios, sometimiento a la jurisdicción española, compromiso de constitución de UTE).

Cuando existan criterios subjetivos se abrirá primero el sobre o archivo que contenga la parte de la oferta evaluable mediante juicios de valor y una vez valorados por los servicios técnicos, el sobre o archivo correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

**Sobre o archivo electrónico Número 1.** Título: “Oferta TÉCNICA evaluable mediante juicios de valor”. Su contenido, se ajustará al Anexo 2-B e incorporará la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 159.4.

**Sobre o archivo electrónico Número 2.** Título: “Oferta ECONOMICA-TECNICA evaluable mediante criterios objetivos”. Su contenido, se ajustará al Anexo 2-A del Cuadro.

Los documentos deberán firmarse por quien ostente representación.

### 8.3. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior al establecido en el 159.6.a) de la LCSP, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. Se aplicará lo relativo al procedimiento simplificado ordinario con las siguientes especialidades:

Existirá un **único sobre o archivo electrónico con el siguiente contenido:**

- a) Modelo de oferta evaluable mediante criterios automáticos (2-A), al que se incorporará la declaración que para este procedimiento se incorpora al Cuadro.
- b) Otros documentos de los relacionados en el 159.4.c) de la LCSP (compromiso de adscripción de medios, sometimiento a la jurisdicción española, compromiso de constitución de UTE).

Los documentos deberán firmarse por quien ostente representación.

### 9. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

Tan sólo se admitirán variantes cuando así se indiquen en el apartado 11 del Cuadro de Características, debiendo definirse expresamente en dicho apartado los requisitos mínimos, modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Podarán hacer referencia a determinadas funcionalidades del objeto del contrato o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

En todo caso en el anuncio de licitación del contrato, deberá indicarse esta posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Cuando se hayan autorizado no podrá rechazarse una de ellas por el único motivo de que de ser elegida daría lugar a un contrato de servicios.

### 10. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

#### 10.1. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

#### 10.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU APLICACIÓN.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, atendiendo a criterios establecidos en el artículo 145 del mismo texto, y cuya elección deberán quedar justificada en el expediente. Los criterios se recogerán en el

**FIRMADO**



apartado 12 del Cuadro o documento descriptivo, estarán directamente vinculados al objeto del contrato, se formulará de manera objetiva y garantizarán que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, previa justificación, los contratos podrán adjudicarse atendiendo a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste o de acuerdo con un criterio de rentabilidad, como el ciclo de vida que habrá de calcularse de conformidad con el 148 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que se establezcan para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir aspectos vinculados al objeto (el valor técnico, la accesibilidad, cualificación del personal, plazo de entrega) medioambientales (reducción de emisiones, medidas de ahorro y eficiencia energética) o sociales (fomento de la contratación femenina, formación y protección de la salud y seguridad en el trabajo). Éstos habrán de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes (precio o rentabilidad).

Salvo que se tome en consideración únicamente el precio, deberá especificarse en el citado apartado 12 del Cuadro o en documento aparte la ponderación atribuida a cada criterio.

La elección de las fórmulas se justificará en el expediente de acuerdo con el 146.2 de la LCSP.

En el caso de que, de conformidad con el 145.7 de la LCSP se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, deberán estar suficientemente especificadas y respetar los límites establecidos en este precepto. Se entenderá por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto o en el pliego técnico que no alteren su naturaleza ni el objeto del contrato, y no podrán tener un valor superior al 2,5%, cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (artículo 146.2.a).

La aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor se efectuará por la mesa o los servicios dependientes del órgano, que podrán solicitar los informes técnicos que consideren de conformidad con los artículos 150.1 y 157,5, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos y con los efectos previstos en los artículos 145 y 157 de la LCSP.

En los contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP no procederá la determinación de criterios evaluables mediante juicios de valor.

### **10.3. MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

La constitución de mesa de contratación será obligatoria en los procedimientos, abierto y abierto simplificado ordinario. En el caso del procedimiento abierto simplificado abreviado será facultativa.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de tres de julio, de defensa de la competencia los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que se pronuncie sobre aquellos.

#### **10.3.1. EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 21 del R.D. 817/2009, el órgano de contratación procederá a designar la mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, con la composición que se señala en el apartado 23 del Cuadro de Características.

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el “sobre o archivo electrónicos número 1”, se procederá en los términos indicados en el artículo 157 de la LCSP y en el 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se

**FIRMADO**



estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 y 95 de la LCSP, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009.

Realizadas las actuaciones anteriores, y cuando no se prevea en los casos permitidos que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos, se procederá a celebrar, en el lugar y día que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de las proposiciones. Para el desarrollo del acto público se atenderá también a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009.

Cumplidas las formalidades que en el citado artículo se señalan, se procederá a la apertura, según proceda, de los sobres o archivos número 2, al objeto de dar lectura a las proposiciones, o de los sobres o archivos electrónicos número 3, al objeto de anunciar la puntuación asignada a cada oferta contenida en el sobre o archivo número 2, dando, seguidamente, lectura a las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta técnica y de la económica y, en su caso, técnica, se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego. También se podrá requerir informe a las organizaciones referenciadas en el artículo 157.5 de la LCSP

### **10.3.2. EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO.**

La mesa asumirá las funciones recogidas en el artículo 159.4 de la LCSP.

Para la apertura de los sobres o archivos se atenderá al orden establecido en el citado precepto. De haber criterios subjetivos, la valoración técnica se llevará a cabo por los servicios técnicos del órgano de contratación, antes de la apertura del sobre o archivo 2, oferta económica-técnica evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas.

### **10.4. SUBASTA ELECTRÓNICA.**

Cuando las especificaciones del contrato lo permitan, el órgano de contratación podrá celebrar subasta electrónica invitando a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas con el fin de que puedan presentar mejoras en los precios o nuevos valores que mejoren la oferta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 de la LCSP. En estos casos, las condiciones, plazos y demás requisitos quedarán recogidos en el apartado 25 del Cuadro de Características y se indicarán en el anuncio de licitación.

## **11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, lo que se hará constar en el apartado 13 del Cuadro de Características.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio, en el apartado 13 del Cuadro de Características se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, en el mismo apartado 13, se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta. De no constar expresamente será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

En cuanto al procedimiento, justificación y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 149.4 de la LCSP.

**FIRMADO**



En todo caso se rechazarán las ofertas, que previa comprobación, sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia de medioambiental, social, laboral o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En el procedimiento abierto simplificado ordinario se requerirá justificación de la oferta en los términos recogidos en el artículo 159 de la LCSP.

## **12. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

### **12.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

#### **12.1.1. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABIERTO**

La mesa de contratación procederá a valorar las ofertas admitidas, clasificándolas en orden decreciente, de conformidad con los criterios fijados, pudiendo solicitar para ello los informes técnicos pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la LCSP en relación con proposiciones que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Posteriormente elevará la propuesta de adjudicación de conformidad con los artículos 150.2 y 326 de la LCSP. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140.1 de a) y c), si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo apartado 3 del citado artículo; de disponer de los medios comprometidos a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los certificados expedidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos se aceptarán en los términos definidos en las disposiciones adicionales de la LCSP reguladoras de la materia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el 71.2.a). En ese caso se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio, este sea el de menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego.

Los plazos indicados en los dos apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional si se hubiese constituido.

**FIRMADO**





### 12.1.2. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABIERTO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, y deberá ser publicada en el Perfil del contratante en el plazo de quince días. La notificación y publicidad deberá contener, en todo caso, la información mínima especificada en el 151.2 de la LCSP indicando asimismo plazo de formalización del contrato, a los efectos del 153.3 del mismo texto.

El órgano de contratación podrá no comunicar los datos referidos a la adjudicación mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 155, cuando considere que su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada o perjudicar la competencia entre empresarios.

Asimismo y de conformidad con el 154.7 siempre que se justifique en el expediente podrá no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato, si la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LCSP.

### 12.2. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO.

Tras apertura de la oferta evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas, la mesa procederá, una vez excluidas las ofertas que no cumplan los pliegos, a clasificar las ofertas y formulará propuesta de adjudicación al candidato con mayor puntuación. Asimismo se comprobará en el ROLECE –o lugar que corresponda en virtud del 159.4 g) de la LCSP- los extremos mencionados en el 159.4.3º. Posteriormente se requerirá a la empresa con mejor puntuación para que en el plazo de siete días constituya garantía definitiva y aporte la documentación indicada en el apartado 4º de las letras f) del citado artículo 159 o cualquier otra no inscrita en el Registro de Licitadores.

Evacuados los citados trámites se procederá a la adjudicación en el plazo establecido para este procedimiento y tras la adjudicación, a su formalización. En lo no previsto se seguirán las normas relativas al procedimiento abierto.

### 12.3. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Tras la valoración de las ofertas por el servicio correspondiente o, en caso de constituir mesa, por ésta última, se procederá a la notificación del contrato a la empresa con mejor puntuación. La formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## 13. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

### 13.1 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato, si es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

**FIRMADO**



Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido dicho plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso, sin que se hubiera interpuesto que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3% del presupuesto de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

Cuando los contratos impliquen el tratamiento de datos de carácter personal también se anexarán los acuerdos entre los responsables y encargados a los que se refiere el apartado 1.3 párrafo segundo de presente pliego.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## **13.2. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

### **13.2.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.**

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con los artículos 135 de la LCSP y 75 del RGLCAP, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas del BOE. El importe de estos anuncios figurará expresamente en el apartado 16 del Cuadro de Características.

Los importes de los gastos de publicación en el BOE y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno.

Si el procedimiento abierto en su totalidad, o alguno de los lotes, resultaran desiertos el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

### **13.2.2. OTROS GASTOS.**

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Igualmente serán de su cuenta los gastos de entrega y transporte de los bienes al lugar convenido.

## **14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **14.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, indicándolo en el apartado "E" del Cuadro de Características, persona física o jurídica vinculada o no a la Administración contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

**FIRMADO**



Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar la correcta ejecución sin que se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

## 14.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.

### 14.2.1. Cesión de contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP, debiendo hacerse constar tanto tal previsión y sus límites en el apartado correspondiente del Cuadro.

### 14.2.2. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 215.2 apartado d) y e) de la LCSP la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del citado precepto.

La celebración de los subcontratos se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, teniendo el incumplimiento de los mismos como consecuencia, la imposición de penalidades o la resolución del contrato cuando así se prevea en los apartados 15 o 21 Cuadro. Los subcontratos tendrán naturaleza privada.

Los subcontratistas quedarán obligados ante el contratista principal, que asumirá total responsabilidad en la ejecución del contrato frente a la Administración con arreglo a estos pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales del artículo 201 y de las derivadas del 202.1 de la LCSP referidas al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En el apartado 22 del Cuadro podrá señalarse que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que tenga previsto encomendar su realización. En aquellos contratos que vayan a requerir el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento tales indicaciones en la oferta serán obligatorias para el licitante si la subcontratación va a recaer sobre los servidores o servicios asociados a los mismos.

Cuando se haya establecido tal circunstancia en los pliegos y los subcontratos no se ajustaran a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos a los señalados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes, no podrán celebrarse hasta transcurridos veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado la justificación oportuna, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de ese plazo, su oposición.

Los subcontratos y contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán naturaleza privada.

## 14.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

En los términos del artículo 76.2 de la LCSP y con el alcance establecido en los artículos 211 o 192.2 del mismo texto legal, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se detallan en el apartado 7.4 del Cuadro de Características. En dicho apartado se determinará si el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios conlleva la imposición de una penalidad conforme a lo indicado en el apartado 15 del Cuadro o conforme al apartado 21 de dicho Cuadro a la resolución del contrato, calificando a estos efectos este compromiso de condición especial de ejecución

## 14.4. REGLAS ESPECIALES PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCION REQUIERA EL TRATAMIENTO POR EL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

**FIRMADO**



**14.4.1** En el apartado correspondiente del Cuadro de Características se hará constar la finalidad de la comunicación de los datos.

**14.4.2** La contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**14.4.3** Antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria habrá de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y donde se van a prestar los servicios asociados. Si a lo largo de la vida del contrato se produce algún cambio en cuanto a esta información habrá de comunicarlo.

**14.4.4** Asimismo será obligatorio para el contratista ubicar los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos dentro del territorio de la Unión Europea en los casos y términos descritos en el artículo 46bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **15. MODIFICACIONES.**

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP que se concretarán, en su caso, en el apartado 24 del Cuadro de Características.

No podrán ser objeto de modificación las mejoras propuestas por los adjudicatarios de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el 153, debiendo publicarse en el perfil del contratante y tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea en los términos recogidos en el 207, apartados 3 y 4.

En el apartado 24 del Cuadro de Características podrá hacerse constar que no será necesaria la tramitación del expediente de modificación de concurrir los requisitos del artículo 301.2 de la LCSP.

## **16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

### **16.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo texto.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 de la LCSP.

### **16.2. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado a abonar los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones previstas en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 122 de la LCSP y con los efectos indicados en los artículos 211 y 213.

### **16.3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN.**

De conformidad con el artículo 192 el cumplimiento defectuoso de la prestación y el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, darán lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de éstas superar el 50%.

**FIRMADO**



El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista podrá dar lugar, atendidas las circunstancias, a la resolución o imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas a él imputables incurra en demora, respecto al plazo total se podrá optar entre imponer penalidades o resolver el contrato de conformidad con los artículos 193 y 195 de la LCSP. En caso de incumplimiento de los plazos parciales, la administración tendrá las mismas facultades cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En todo caso, en el apartado 15 del Cuadro de Características, se determinará el régimen concreto de las penalidades aplicable al contrato. Asimismo el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.

#### **16.4. RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN.**

Cuando la empresa adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, todas ellas responderán de forma conjunta o solidaria en la ejecución del contrato, lo que habrá de concretarse en el apartado 18 del Cuadro de Características.

#### **17. PLAZO DE GARANTÍA.**

Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecer un plazo de garantía que será el señalado en el apartado 20 del Cuadro de Características siendo de aplicación los siendo de aplicación 210.3 y 305 de la LCSP.

Los licitadores, en sus ofertas, podrán ampliar el plazo fijado en el citado apartado 20, cuando sea valorable como criterio de adjudicación y así conste en el apartado 12 del Cuadro.

Durante el plazo de garantía, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Si el órgano de contratación estima que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos imputables al contratista, y exista presunción de que la reparación o reposición de dichos bienes no será bastante para lograr aquel fin, podrá, antes de extinguir el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

#### **18. OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 del LCSP. (2). El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado 27 del Cuadro o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que se establezca un plazo mayor definido y limitado en el tiempo.

#### **19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

---

<sup>2</sup> Cuando se trate de suministros en el ámbito del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el licitador incluirá referencia precisa, documentada y acreditativa de que los productos de seguridad, equipos, sistemas, aplicaciones o sus componentes han sido previamente certificados por el Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de Seguridad de las Tecnologías de la Información.

**FIRMADO**





En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación deberá establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden (económicas, de innovación, medioambiental o social). Se recogerán en el apartado 17 del Cuadro y en cuanto a la tipología y alcance podrá atenderse a lo establecido en los artículos 122.2 y 122.3, 201, 202 y 217 LCSP, debiendo definirse penalidades, conforme al artículo 192, para el caso de incumplimiento de dichas condiciones, o atribuirles carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del 211.1.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución, éste podrá ser considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c).de la LCSP.

Cuando el contrato implique comunicación de datos por entidades del sector público el contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta condición carácter de esencial en los términos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

## **20. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

### **20.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.**

La Administración viene obligada al abono de la prestación realmente ejecutada con arreglo al precio convenido. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley, en este pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido y que podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el apartado 14.2 del Cuadro de Características.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el apartado 14.3 del Cuadro de Características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El pago del precio se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 198 apartados 4, 5, 6 de la LCSP y con los efectos que en dicha norma se determinan.

De conformidad con el artículo 301.2 cuando la determinación del precio lo sea por precio unitario, se podrán incrementar el número de unidades a suministrar hasta el 10% del precio si así se hace constar en el apartado 14 del Cuadro y quedando acreditada la financiación.

### **20.2. REVISIÓN DE PRECIOS.**

Sólo podrán ser revisados los precios del contrato, cuando la revisión sea periódica y se haya predeterminado con arreglo al artículo 103 de la LCSP.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios que rijan el contrato, salvo para los contratos de suministro no sujetos a regulación armonizada.

En el apartado 14.4 del Cuadro de Características se señalará si cabe o no la revisión de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse.

### **20.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.**

Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

Sólo cuando en el apartado 8.2 del Cuadro de Características así se prevea, las eventuales recepciones parciales autorizarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la fianza definitiva, incluida la complementaria, en su caso.

## **21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**FIRMADO**



Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191. Igualmente el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley.

## **22. CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

### **22.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega de los suministros, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que a los efectos del artículo 210 de la LCSP se determine un plazo especial de recepción para el suministro, por razón de sus características, éste se indicará en el apartado 19 del Cuadro de Características.

El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General, cuando ello sea preceptivo, indicándoles lugar, fecha y hora de la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

### **22.2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Sin perjuicio de que en el apartado 21 del Cuadro de Características se determine su alcance concreto, el contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de suministro en el artículo 306 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 307 del LCSP.

Será también causas de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones que, sin ser principales, sean calificadas como esenciales, pudiendo entenderse como tales:

**22.2.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.** Siempre que a se haya hecho figurar de forma expresa, clara e inequívoca en el Cuadro o pliegos.

#### **22.2.2. EN AQUELLOS CONTRATOS QUE IMPLIQUEN TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes confidenciales o incumplir las obligaciones calificadas como muy graves en la normativa referenciada en el 1.3 de este pliego.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP.

En los contratos que impliquen comunicación de datos por entidades del sector público el incumplimiento del contratista de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**22.2.3. LA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ARTÍCULO 46bis DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

#### **22.2.4. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**FIRMADO**



Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

**22.2.5. NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.**

Cuando se opte por la resolución, así se hará constar en el apartado 7.3 del Cuadro de Características.

**22.2.6. INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.**

Cuando se opte por la resolución, así se hará constar en el apartado 17 del Cuadro de Características.

**22.2.7. RENUNCIA DEL CONTRATISTA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización, compensándose a los candidatos aptos por los gastos en los que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

**DILIGENCIA, para hacer constar que el presente ha sido informado por la Abogacía del Estado del Departamento, y que el mismo ha sido aprobado por el Jefe de la División Económica y Técnica, (O. INT/985/2005), en su condición de órgano de contratación.**

**POR LA ADMINISTRACION**

**POR EL ADJUDICATARIO**

**FIRMADO**



## ANEXO I

### DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

#### A. DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES.

##### **A.1º. Acreditación, en su caso, de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán documento o archivo electrónico con poder bastante al efecto y D.N.I. o del que, en su caso, haga sus veces, conforme al artículo 140.1 de la LCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

##### **A.2º. Solvencia económica y financiera y técnica.**

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, incluida, en su caso, la relativa a la gestión medioambiental en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, tal como señala la normativa de aplicación, conforme a lo recogido en este Pliego.

**A.3º. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones de contratar** recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 del mismo texto.

##### **A.4º. Compromiso de constitución de UTE, en su caso.**

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios, y la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

**A.5º. Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso** (artículo 106 de la LCSP), cuando venga fijada en el apartado 8.1 del Cuadro de Características. Si se presenta en papel habrá de ser original.

##### **A.6º. Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.**

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

**A.7º. Por las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España**, deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**A.8º. Compromiso de adscripción de medios, en su caso.** Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el apartado 7.4 del Cuadro de Características, que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

**A.9º. Compromiso de las entidades titulares de los medios externos para integrar la solvencia del licitante.** De conformidad con el artículo 75.2 de la LCSP. Las empresas a cuyos medios se acuda deberán haber presentado en el Sobre o archivo electrónico 1 la declaración responsable del artículo 140.1 de la LCSP, de acuerdo con el 140.3.

**FIRMADO**



**A.10º. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

**A.11º. Cuando la acreditación** de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario, su representación y el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, **se realice mediante la certificación del ROLECE**, u otro registro oficial, prevista en el artículo 96 de la LCSP **o mediante un certificado comunitario de clasificación**, conforme a lo establecido en el artículo 97, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar las correspondientes consultas.

**A.12.- Cuando el contrato requiera el tratamiento de datos personales por parte del contratista o la transmisión de los mismos por la Administración**, las declaraciones y compromisos correspondientes al encargado, y sub encargado, y, en su caso, documento que acredite la ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos a que se refieren los apartados 14.4.3 y 14.4.4 de este pliego.

## **B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.**

### **B.1. Licitadores españoles.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la LCSP, ésta se acreditará mediante la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

### **B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la Unión Europea.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.2 de la LCSP).

### **B.3. Restantes licitadores extranjeros.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.3 de la LCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

En los contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 20 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LCSP.

**FIRMADO**